



FIRMADO POR:

INFORME N° 00073-2026-SENACE-PE/DEIN-UT

PARA : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Coordinadora de la Unidad Funcional de Transporte¹

DE : **ALEX BERNARDO LOPEZ REVILLA**
Líder de Proyecto

SHATNER MARTÍN ZARRIA BARCELLOS
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II

ALDO JUAN QUIÑONES BALTODANO
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de Proyectos – Nivel II

HORACIO AVELINO DELGADO RUÍZ
Especialista Ambiental de las Unidades Funcionales – Nivel II

DAVID RICARDO LA TORRE SÁNCHEZ
Especialista Biológico de las Unidades Funcionales – Nivel II

JULIO CÉSAR BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ
Especialista Social I

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

ASUNTO : Se recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la incorporación de la variante definitiva del eje vial de la construcción Puente Vera"*, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

REFERENCIA : Trámite T-ITS-00025-2026 (03.02.2026)

FECHA : San Isidro, 13 de febrero de 2026

Nos dirigimos a Usted, en relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-ITS-00025-2026. de fecha 03 de febrero de 2026, Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en

¹ Mediante la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG se conformó, entre otras, la Unidad Funcional de Transporte, la cual resulta responsable de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Transporte y relacionados.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

adelante, **el Titular**), presentó al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la incorporación de la variante definitiva del eje vial de la construcción Puente Vera"* (en adelante, **ITS**) para la evaluación correspondiente. Cabe mencionar que el ITS está relacionado al Proyecto *"Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector: Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N – Tramo I"*. Asimismo, el Titular acreditó a la empresa GN Consultoría S.A.C.² como la consultora ambiental encargada de la elaboración del ITS.

- 1.2** El 03 de febrero de 2026, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite T-ITS-00025-2026, fecha en que se inició la revisión del cumplimiento de los requisitos de la presente solicitud, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56³ del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM (en adelante, **PUPCA**), en concordancia con el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 1.3** Mediante Auto Directoral N° 00068-2026-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00060-2026-SENACE-PE/DEIN-UT, ambos documentos de fecha 09 de febrero de 2026, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad respecto a la solicitud de aprobación del ITS contenidas en el Anexo N° 1 del referido informe, otorgando para ello el plazo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar como no presentada su solicitud.
- 1.4** Mediante Documentación Complementaria DC-1, de fecha 11 de febrero de 2026, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 468 - 2026-MTC/20.9, mediante el

² Registro 273-2018-TRA, modificado el 30 de junio de 2022 mediante la RNC-00237-2022, de acuerdo al Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace.

³ **Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, norma que aprueba el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –SENACE**
"Artículo 55.- Requisitos de la solicitud de aprobación del ITS"

El Titular conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la LPAG, presenta los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de aprobación del ITS.
- b) Versión digital del ITS. Los mapas o planos, cuando correspondan, se presentan en archivo "shape file" o "kmz".
- c) Pago por el derecho de trámite. Indicar medio, fecha y número de transacción realizada; caso contrario, adjuntar copia del comprobante de pago.
- d) Versión digital de los documentos sobre la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana realizados, previo a la presentación de la solicitud, cuando así lo disponga la normativa sectorial.

"Artículo 56.- Admisión a trámite de la solicitud de aprobación del ITS"

El Titular que cuenta con un EIA aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, que tengan impactos ambientales negativos no significativos, presenta una solicitud de aprobación del ITS ante el Senace. Para tal efecto, son aplicables los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente.

56.1 Ingresada la solicitud, el Senace verifica, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente y que el contenido del ITS es concordante con la estructura establecida en la legislación específica aplicable, de corresponder.

56.2 Si la solicitud cumple con lo señalado en el numeral precedente, se admite a trámite; caso contrario, el Senace formula observaciones y otorga dos (02) días hábiles para su subsanación, prorrogables por única vez por el mismo plazo, siempre que la solicitud de prórroga haya sido presentada dentro del plazo inicialmente concedido.

56.3 De subsanarse las observaciones, el Senace cuenta con dos (02) días hábiles para admitir a trámite la solicitud. Caso contrario, declara por no presentada la solicitud, sin perjuicio del derecho del Titular a iniciar un nuevo trámite".

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

cual solicitó la ampliación del plazo de dos (02) días hábiles otorgado para el levantamiento de observaciones a través del Auto Directoral N° 00068-2026-SENACE-PE/DEIN.

- 1.5** Mediante el Auto Directoral N° 00075-2025-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de febrero de 2026, la DEIN Senace le concedió al Titular una prórroga de dos (2) días hábiles, que se contabilizan de forma continua al plazo inicialmente otorgado.
- 1.6** Mediante Documentación Complementaria DC-3, de fecha 13 de febrero de 2026, el Titular presentó el Oficio N° 505 - 2026-MTC/20.9, mediante el cual solicitó el desistimiento del Trámite T-ITS-00025-2026.

II. OBJETO DEL INFORME

Analizar la solicitud de desistimiento del procedimiento de aprobación del ITS presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, a fin de evaluar su aceptación.

III. ANÁLISIS

- 3.1.** El Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, no establece un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 3.2.** De igual manera, el PUPCA no contempla disposiciones para la tramitación de las solicitudes de desistimiento que se presenten en el marco de los procedimientos del proceso de certificación ambiental a cargo del Senace; no obstante, en su Segunda Disposición Complementaria Final indica que en todo lo no previsto en dichas disposiciones, son aplicables otros dispositivos normativos, entre los cuales se incluye lo dispuesto en el TUO de la LPAG.
- 3.3.** Sumado a lo expuesto, en concordancia con el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, corresponde aplicar, de manera supletoria, lo normado respecto al desistimiento del procedimiento administrativo en dicho cuerpo de normas, esto es, el numeral 197.1 del artículo 197 de la misma⁴, que regula las distintas formas de poner fin al procedimiento administrativo, entre las que incluye al desistimiento.
- 3.4.** Por su parte, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura jurídica del desistimiento, estableciendo lo siguiente: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance; ii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del

⁴

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)"

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

procedimiento); y, iii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

- 3.5. Sobre lo señalado, el artículo 126.2 del TUO de la LPAG⁵ establece que *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido"*.
- 3.6. De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud es concordante con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Oficio N° 505 - 2026-MTC/20.9) presentado el 13 de febrero de 2026; ii) el documento ha sido suscrito por su representante legal, el Director de la Dirección de Obras Daniel Enrique Hidalgo Ledesma⁶, iii) no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, iv) se señala expresamente que se trata de un desistimiento del trámite de evaluación.
- 3.7. En consecuencia, y atendiendo a los deberes de las autoridades en los procedimientos, regulado en el numeral 6 del artículo 86⁷ del TUO de la LPAG, corresponde a la DEIN Senace pronunciarse por la aceptación del desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de aprobación del *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la incorporación de la variante definitiva del eje vial de la construcción Puente Vera"*, presentada por Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del procedimiento administrativo de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la incorporación de la variante definitiva del eje vial de la construcción Puente Vera"*; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo correspondiente.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad."

⁶ Su representación legal se acredita con la Resolución Directoral N° 854-2025-MTC/20, del 16 de setiembre de 2025, que designa a Daniel Enrique Hidalgo Ledesma como Director de Obras de PROVIAS NACIONAL, y la Resolución Directoral N° 008-2026-MTC/20, del 07 de enero de 2026, mediante el cual se delegan y/o asignan facultades a los Directores, Jefes de Oficina y Responsables de las Unidades Funcionales de PROVIAS NACIONAL.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática. (...)".

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace, para la emisión del Auto Directoral correspondiente.
- 5.2 Disponer los siguientes actos en la Resolución Directoral que se emita:
- Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para conocimiento y los fines correspondientes.
 - Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
 - Publicar la Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (<https://www.gob.pe/senace>), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

- 6.1. Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 6.2. Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ALEX BERNARDO LOPEZ REVILLA
Líder de Proyecto
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Documento firmado digitalmente

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**Documento firmado digitalmente***JULIO CESAR BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ**

Especialista I Social

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Nómina de Especialistas⁸

*Documento firmado digitalmente***SHATNER MARTÍN ZARRIA BARCELLOS**Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA*Documento firmado digitalmente***HORACIO AVELINO DELGADO RUIZ**Especialista Ambiental de las Unidades Funcionales – Nivel II
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA*Documento firmado digitalmente***DAVID RICARDO LA TORRE SÁNCHEZ**Especialista Biológico de las Unidades Funcionales – Nivel II
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA*Documento firmado digitalmente***ALDO JUAN QUIÑONES BALTODANO**Especialista en Ingeniería del GTE de
Descripción de Proyectos – Nivel II
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Lima, 13 de febrero de 2026

Visto el **Informe N° 00073-2026-SENACE-PE/DEIN-UT** de 13 de febrero de 2026, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, ELÉVESE el expediente a la Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.

*Documento firmado digitalmente***EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**Coordinadora de la Unidad Funcional de Transporte
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

⁸ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.